

Solicitud de modificación normal del pliego de condiciones de una denominación de origen protegida

[Artículo 24 del Reglamento (UE) 2024/1143]

1. Nombre del producto

« Idiazabal »

2. Tipo de indicación geográfica

DOP

IGP

IG

3. Sector

productos agrícolas

vinos

bebidas espirituosas

3. Agrupación solicitante e interés legítimo

La presente solicitud de modificación ha sido instada por el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Protegida «Idiazabal».

Dirección: Granja Modelo de Arkaute, s/n, 01192 Arkaute - Álava, España.

Teléfono de contacto: +34. 945.289.971

Correo electrónico: info@idiazabalgazta.eus; mmolina@idiazabalgazta.eus

El Consejo Regulador de la DOP «Idiazabal» es una corporación de derecho público, sin ánimo de lucro, reconocida por el Estado miembro como órgano de gestión por medio de la disposición adicional primera de la «Ley 6/2015, de 12 de mayo, de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial supraautonómico» y el artículo 1 de la «Orden APM/636/2017, de 20 de junio, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por la que se aprueban sus Estatutos».

Asimismo, el Consejo Regulador ostenta la condición de agrupación de productores reconocida a escala nacional, en los términos del artículo 33 del «Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas», en virtud de la «Resolución de 24 de abril de 2024, de la Dirección General de Alimentación, por la que, de conformidad con lo establecido en la normativa europea, se declaran como agrupaciones de productores reconocidas a las entidades de gestión de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas Protegidas de ámbito territorial supraautonómico constituidas como Corporación de Derecho Público».

De tal manera que el Consejo Regulador representa a los operadores que participan en la obtención del producto amparado por la DOP y ostenta interés legítimo y capacidad legal para instar la presente solicitud de modificación del pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.3, f) del «Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas», así como en la letra b) del artículo 16 de la «Ley 6/2015, de 12 de mayo, de denominaciones de origen e indicaciones geográficas protegidas de ámbito territorial supraautonómico» y en la letra d) del artículo 8.6 de la «Orden APM/636/2017, de 20 de junio, del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente por la que se aprueban sus Estatutos».

4. Estado miembro al que pertenece la zona geográfica

España

5. Apartado del pliego de condiciones afectado por la modificación

- Nombre del producto
- Descripción del producto
- Zona geográfica
- Elementos que prueban que el producto es originario de la zona.
- Método de obtención
- Vínculo
- Etiquetado
- Otros [especifíquense]

6. Calificación de modificación normal.

Se trata de una modificación normal en el sentido del artículo 24, apartado 4, del Reglamento (UE) n.º 2024/1143 ya que no conlleva un cambio de nombre del producto amparado, no implica riesgo de anular el vínculo, no afecta a una especialidad tradicional garantizada y no introduce restricciones a la comercialización.

7. Descripción de la modificación o modificaciones.

7.1. En el apartado “Descripción del Producto”, se suprime el último párrafo del subapartado “b. Características del Producto”, relativo a la puntuación de los parámetros necesarios para la certificación del producto.

Justificación de la modificación propuesta:

La solicitud de modificación está motivada por razones de índole técnico detectadas en una revisión interna efectuada por el Consejo Regulador.

El párrafo del pliego de condiciones cuya supresión se propone establecía de manera detallada cómo se debían evaluar los resultados de los ensayos sensoriales y en qué concretos supuestos procedía declarar la conformidad o no conformidad del producto con un alto nivel de detalle.

El citado contenido, de un lado, no forma parte del contenido obligatorio de la descripción del producto, conforme a lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2024/1143. Y, de otro lado, dificulta la revisión o adecuación del sistema de evaluación de los parámetros organolépticos, en tanto dicha acción precisa una modificación del pliego de condiciones.

La modificación introducida se considera necesaria para adecuar el contenido del Pliego de condiciones a lo previsto en el artículo 49 del Reglamento (UE) nº 2024/1143 y actualizar la evaluación de las características organolépticas, permitiendo el diseño y aplicación de un sistema de evaluación que se adecúe a las necesidades derivadas de las características organolépticas, permitiendo la efectiva valoración de los límites de criticidad e incertidumbre previstos en el pliego de condiciones.

7.2. En el apartado “Descripción del Producto”, en el último párrafo del subapartado “b. Características del Producto”, se sustituye la referencia a la verificación de las características organolépticas por el siguiente texto:

“Un lote de queso no podrá certificarse como Idiazabal si el resultado de su ensayo organoléptico, realizado por un laboratorio acreditado según la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, no es conforme con las características indicadas. A tal efecto, se establecerá un sistema de evaluación de la conformidad de los resultados de dichos ensayos, que tendrá en cuenta los rangos de criticidad y los límites descritos”.

Justificación de la modificación propuesta:

La modificación introducida es necesaria para, de un lado, clarificar la redacción del pliego de condiciones y que los operadores conozcan de antemano que la verificación de las características organolépticas del producto exige la realización de un ensayo realizado por un laboratorio acreditado. Y, de otro lado, para reforzar las garantías del procedimiento de control, permitiendo el diseño e implementación de un sistema de evaluación que considere de manera efectiva los rangos de criticidad y los límites de los parámetros organolépticos descritos en el Pliego de condiciones. Como se aprecia en los cambios realizados, éstos no afectan ni alteran las características organolépticas del producto, ni la necesidad de evaluación ni el nivel de exigencia en ésta existente en la redacción original del pliego de condiciones.

8. Anexos

1. Pliego de condiciones consolidado, en su versión modificada.
2. Declaración de que la solicitud cumple los requisitos del Reglamento (UE) n° 2024/1143, así como las disposiciones adoptadas con arreglo al mismo.